

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 857-2018-OS-DSHL**

Lima, 26 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700014916, el Informe de Inicio de Instrucción N° 0060-2017-INAB-5 de fecha 24 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 0110-2017-INAB-5 de fecha 21 de julio de 2017, referidos al incumplimiento detectado a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100153832.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe de Inicio de Instrucción N° 0060-2017-INAB-5 de fecha 24 de mayo de 2017, se evaluó si la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p><b>No contar con un sistema de medición en el separador de totales de la Batería 193 del Lote IV, que permita conocer el volumen total de Líquidos de los Pozos allí conectados.</b></p> <p>En la visita de supervisión se observó que el separador de totales de la Batería 193 del Lote IV no cuenta con un sistema de medición que permita conocer el volumen total de líquidos de los Pozos allí conectados. Coordenadas UTM - 17M, 0479765, 9502989 (Foto N° 09 del Anexo 1 del presente Informe).</p>	<p>Artículo 227° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p><b>“Artículo 227°</b> El sistema de separación de una Batería debe estar dotado de un sistema de medición que permita conocer tanto el volumen total como el individual de Gas Natural y Líquidos de los Pozos allí conectados”.</p>

- A través del Oficio N° 1230-2017-OS-DSHL/JEE, comunicado mediante Cédula de Notificación N° 492-2017-DSHL, notificada el 13 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Inicio de Instrucción N° 0060-2017-INAB-5, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
- Mediante el escrito de registro N° 201700014916 de fecha 16 de junio de 2017, la empresa fiscalizada solicitó plazo de ampliación para presentar sus descargos; a través del Oficio N° 2589-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 26 de junio de 2017, se concedió por única vez a la empresa fiscalizada un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos. Por medio de escrito de registro N° 201700014916 de fecha 17 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.

4. A través del Informe Final de Instrucción N° 0110-2017-INAB-5 de fecha 21 de julio de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se desvirtuó la responsabilidad administrativa de la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A** en cuanto al incumplimiento N° 1; en consecuencia corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de consejo directivo N° 040-2017-OS-CD<sup>1</sup>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 0110-2017-INAB-5 de fecha 21 de julio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador conforme los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 0110-2017-INAB-5, que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 0110-2017-INAB-5 de fecha 21 de julio de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**

---

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

**Artículo 17.- Archivo de la instrucción**

Prevía evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:  
(...)

a) No identifique una conducta infractora (...).